



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 1º de septiembre de 1992.-

VISTO el expediente S-1350/92

"BULACIO, MONICA S/AVOCACION (SANCION)", y

CONSIDERANDO:

1º) Que es privativo de las cámaras de apelaciones la adopción de medidas en ejercicio de la superintendencia directa, procediendo la avocación de la Corte cuando media una manifiesta extralimitación en el ejercicio de las potestades que le son propias o cuando razones de superintendencia general la tornan conveniente (confr. doct. de Fallos: 303:413 y 304:1231).

2º) Que los recaudos enunciados no concurren en el caso examinado, pues los argumentos vertidos por la peticionaria fueron oportunamente enervados por la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social en la resolución de fecha 4/6/92 (fs. 4/5).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada por la agente MONICA BULACIO.

Regístrese, hágase saber y archívese.

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION